

SENTENCIAS RELEVANTES DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ.

EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO RECLAMADO
SX-JE-40/2018 Y SX-JE-41/2018 ACUMULADO	NEYDA ISABEL LÓPEZ VELÁZQUEZ, RAMIRO NOLASCO GERÓNIMO Y OTROS.	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA	<p>Se controvirtió la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Oaxaca, en la que se confirmó la resolución impugnada que, entre otros puntos, declaró existente la violencia política por razón de género por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca.</p> <p>La Sala regional Xalapa, compartió lo determinado por el tribunal local, en el sentido de que se acreditaron los actos de violencia política de género contra la Regidora de Desarrollo Social, del referido Ayuntamiento, al no permitirle ejercer el cargo.</p>
SX-JE-39/2018	FELIPE LÓPEZ PÉREZ	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.	Se impugnó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Chiapas, mediante la cual, entre otras cuestiones, condenó al actor y al Presidente del ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, para efectos de que convoque a la Síndica Municipal a las sesiones de Cabildo, y le permitan ejercer las funciones inherentes a su cargo, dado que se ejerció violencia de género en su contra.
SX-JDC-63/2019	CLARA OJEDA SAMANIEGO.	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA	La Sala Regional revocó la resolución del Tribunal Electoral de Oaxaca, por considerar que incumplió con el deber de juzgar con perspectiva intercultural y de género; y con plena jurisdicción, confirmó la elección de los integrantes de la agencia municipal de Cuauhtémoc, en el municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec,

			<p>Oaxaca, al considerar que, por las particularidades del caso, el conflicto intercomunitario debe resolverse a favor de los derechos colectivos de la comunidad frente al derecho individual que se adujo vulnerado.</p> <p>No obstante, la Sala Regional consideró oportuno vincular al agente de la colonia Cuauhtémoc, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, para que en colaboración con el instituto de elecciones y de participación ciudadana; así como de la Secretaria de las mujeres de la propia entidad, se lleven a cabo platicas comunitarias como medidas de sensibilización a fin de que, en lo sucesivo, quede constancia de la participación de las mujeres en igualdad formal y material, en los procesos de renovación de los integrantes de la agencia municipal.</p>
SX-JDC-286/2019	CHARITO PÉREZ PÉREZ	TRIBUNAL ELECTORAL DE CHIAPAS.	<p>La Presidenta municipal de Coapilla, Chiapas, promovió juicio por su vulneración a su derecho de ser votada, ya que, a su decir, el síndico había asumido funciones que le correspondían a ella como presidenta, por lo que manifestó ser víctima de violencia política de género.</p> <p>El Tribunal local dictó medidas de protección y determinó que, de las pruebas que aportó la presidenta municipal, no era posible acreditar los actos señalado de violencia política.</p> <p>La Sala Regional confirma la resolución impugnada porque no se acreditaron las manifestaciones de la presidencia municipal.</p>

			<p>Pero además la sala Regional reconoció la legitimación del síndico municipal para acudir como tercero interesado, dado que es la persona a quien se le atribuye violencia de género, por lo que irremediablemente podría generarse una afectación directa en su esfera jurídica, puesto que los actos que le son atribuidos son en su calidad de persona física y no como autoridad responsable.</p>
SX-JDC-341/2019	LUIS VALENCIA LÓPEZ	TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.	<p>El regidor único del Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, adujo ser víctima de violencia política debido a la omisión del pago de sus remuneraciones por parte del Ayuntamiento, así como por no convocarlo a sesiones de cabildo.</p> <p>El Tribunal Electoral de Veracruz, resolvió que no existió violencia política en su contra, debido a que no se actualizaban los elementos para acreditar tal violencia política.</p> <p>La sala Regional confirmó la sentencia impugnada, en virtud de que no se acreditó la violencia política aludida por el actor, porque no se justificó que la violación del derecho del actor a ser votado hubiera tenido como base una situación discriminatoria, de ahí que, no se demostró la violencia política, y en consecuencia, no procedió la imposición de una medida reparadora distinta a la restitución en el ejercicio del derecho vulnerado.</p>
SX-JDC-326/2019	LAURA CUENCA CHÁVEZ	TRIBUNAL ELECTORAL DE OAXACA.	<p>Una regidora del Ayuntamiento de San Miguel Ahuehuetitlán, Oaxaca, promovió juicio ante el Tribunal Electoral de Oaxaca, contra actos y omisiones que le impedían ejercer el cargo como regidora de hacienda, además</p>

		<p>adujo ser víctima de violencia política en razón de género dado que no recibió la licencia de maternidad.</p> <p>El Tribunal Local declaró parcialmente el agravio relativo al impedimento de ejercer como regidora de hacienda, dado que no se le convocaba a las sesiones, sin embargo, declaró inexistente la violencia política en razón de género.</p> <p>La sala regional consideró que los actos atribuidos a la presidenta municipal sí constituyen violencia política en razón de género, ya que el tribunal incumplió con el deber de juzgar con perspectiva de género; pues las mujeres que detentan un cargo de representación deben gozar una especial protección cuando se encuentran en estado de gravidez y se deben evitar actos de discriminación motivados por razón de género, por tanto, deben gozar de los derechos derivados de la maternidad.</p> <p>En consecuencia, se estimó procedente dictar las medidas idóneas para garantizar la reparación integral en favor de la actora.</p> <p>Al cabildo, se ordenó a todos los integrantes a que se abstuvieran de realizar actos u omisiones que de manera directa o indirecta afecten el ejercicio del cargo.</p> <p>A la presidencia municipal, se vincula a la presidenta municipal para que con el apoyo de instituciones públicas de derechos humanos y de la mujer, solicite</p>
--	--	--

			<p>implementar y participe de programas de sensibilización en materia de género.</p> <p>Reparación del daño, restituir en el daño patrimonial causado a la regidora por no haber recibido la licencia de maternidad.</p>
SX-JDC-290/2019.	TERESA LÓPEZ GARCÍA.	TRIBUNAL ELECTORAL DE OAXACA	<p>La Sala Regional modificó en lo que fue materia de controversia, la sentencia impugnada, por considerar que el Tribunal local incumplió con el deber de juzgar con perspectiva de género.</p> <p>Declara que, de forma opuesta a lo considerado por el Tribunal responsable, los actos atribuidos al Ayuntamiento de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Nochixtlán, Oaxaca, por conducto del Presidente Municipal, sí constituyen violencia política en razón de género, en perjuicio de la Síndica Municipal.</p> <p>En consecuencia, se dictan las medidas idóneas para garantizar la reparación integral en favor de la actora.</p>